

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 5/1996, de 6 febrero, por el que se crea la Comisión de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).*

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene asumidas competencias en materia de régimen local en los términos previstos en el artículo 148 de la Constitución, correspondiéndole en exclusiva la alteración de términos municipales y denominación de los Municipios, la creación de organizaciones de ámbito inferior y superior a los mismos y el desarrollo de los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicha Ley se establece la posibilidad de creación de órganos de coordinación y colaboración administrativa entre la Administración Autónoma y la Local. En base a esta posibilidad prevista genéricamente en la Ley y a lo previsto en la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma, se han creado numerosos órganos colegiados o Comisiones para coordinar las acciones en esas materias entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales de la Región.

Así están representados los Municipios de la Comunidad en la Comisión de Protección Civil, la Comisión de Coordinación de Policías Locales, la Comisión de Coordinación de Función Pública, el Consejo Regional de Caza, Consejo Regional de Servicios Sociales, Comisión Regional de la Vivienda, etc.

A pesar de esta densa representación de las Entidades Locales en órganos colegiados de carácter consultivo creados en el seno de la Administración Autónoma, no existe ninguno que aglutine la totalidad de los problemas comunes a referidas entidades, ni que sirva de comunicación permanente con la Junta de Extremadura.

Por ello, recogiendo la sugerencia de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias coincidente con el ofrecimiento a dicha Federación efectuado por el Presidente de la Junta de Extremadura para la creación de una Comisión Permanente de estudio de la referida problemática, se hace necesario la creación de un órgano mixto entre esta Administración y mencionada Federación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 6 febrero de 1996,

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.—Creación

Se crea la Comisión de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX) como cauce de las relaciones entre la Administración Autónoma y los Municipios comprendidos en el ámbito de la misma, así como de coordinación entre estas instituciones.

#### ARTICULO 2.—Composición

1.—La Comisión que se crea, que será presidida por el Consejero de Presidencia y Trabajo, estará integrada por siete representantes de la Administración Autónoma, además de su Presidente, y siete representantes de la FEMPEX, que serán propuestos por ésta a la Junta de Extremadura.

2.—Será Secretario de la Comisión de Coordinación, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

#### ARTICULO 3.—Funcionamiento

1.—La Comisión tendrá un Reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo, previo informe de la misma.

2.—Para la preparación y estudio de los asuntos atribuidos a la Comisión, podrán constituirse Ponencias y Comisiones Técnicas, de formación paritaria.

#### ARTICULO 4.—Funciones

Las tareas de la Comisión estarán relacionadas con el estudio y debate de los problemas que afecten a las Entidades Locales extremeñas y en especial a las materias sobre las que existan competencias concurrentes o compartidas o en las que sea precisa una especial colaboración y coordinación entre ambas Administraciones, proponiendo, en su caso, las medidas necesarias para conseguir la mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 6/1996, de 6 de febrero, para la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.***

La Constitución Española en su artículo 9.2., establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el artículo 40.2., establece que velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, obligaciones que de igual forma contempla nuestro Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1993, de 25 de febrero.

Con la finalidad de lograr mayor participación de Empresarios y Trabajadores, a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, en la planificación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora y la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores, se hace necesaria la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, como órgano colegiado asesor de la Administración Autónoma Extremeña en la formulación de la política de prevención.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 1996,

## D I S P O N G O

## CAPITULO I.—Disposición general

## ARTICULO 1.º

Se desarrolla mediante el presente Decreto la composición, atribu-

ciones y funcionamiento de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, como órgano de carácter consultivo, asesor y participativo de la Comunidad Autónoma Extremeña en materia de Seguridad y Salud de los trabajadores en el ámbito regional y adscrito a la Consejería de Presidencia y Trabajo.

## CAPITULO II.—Composición y atribuciones

## ARTICULO 2.º

La Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y, cuando así se decida, en Comisiones Sectoriales.

## ARTICULO 3.º

1.—El Pleno estará constituido paritariamente por los doce miembros:

- a) Cuatro, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas.
- b) Cuatro, en representación de los Sindicatos más representativos.
- c) Cuatro, por parte de la Administración.

2.—Presidirá la Comisión el Consejero de Presidencia y Trabajo y actuará como Vicepresidente el Director General de Trabajo.

3.—El nombramiento de los representantes a que se refieren los apartados a) y b) será comunicado por escrito a la Secretaría de la Comisión por las Organizaciones correspondientes.

4.—Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de Servicio de la Dirección General de Trabajo, asistido en su cometido por dos funcionarios de la Consejería con voz pero sin voto, conjuntamente.

5.—El Presidente podrá invitar a las reuniones a personas cuya intervención considere conveniente en razón a los puntos a tratar del orden del día, por sus conocimientos, preparación y prestigio u otras circunstancias.

## ARTICULO 4.º

El Vicepresidente de la Comisión sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste, asumiendo, en este caso, todas sus atribuciones.

## ARTICULO 5.º

Son funciones del Pleno de la Comisión:

1. Proponer criterios y directrices a seguir en materia de Seguridad y Salud de los trabajadores.